



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; a semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 267, correspondiente al día 24 de Septiembre de 1939, publica los siguientes decretos:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 14 de Septiembre de 1939 referente a la cosecha de la remolacha.

Ilmo Sr.: La actual deficiencia de la cosecha de remolacha en la campaña de 1939-40, que para algunas fábricas supone reducir a menos del 20 por 100 su cupo normal de producción, ha de originar forzosamente en determinadas empresas azucareras quebrantos económicos de tal cuantía que, naturalmente, conducirían a la suspensión de sus actividades. Pero la carestía de azúcar existente obliga, para atender a las necesidades actuales, a que las fábricas trabajen su cupo de remolacha cualesquiera que sean las circunstancias económicas en que se desenvuelven y los perjuicios que puedan sufrir.

Este Ministerio estudia una solución conjunta de todo el problema que, sin producir para el consumidor una elevación sensible del precio del azúcar, dé origen a un aumento de ingresos en la industria azucarera que equitativamente distribuida indemnice los quebrantos sufridos por el imperativo de las circunstancias.

No obstante, como el problema necesita una solución urgente y mientras se aprueba la forma definitiva, parece conveniente crear un fondo de compensaciones para las indemnizaciones que regularmente provisionalmente la situación a reserva de lo que finalmente se acuerde.

Por todo lo expuesto anteriormente, a propuesta de la Oficina Central de Precios de este Ministerio, dispongo:

Artículo 1.º Todos los fabricantes de azúcar ingresarán, dentro de los cinco días primeros de cada mes, en la cuenta que se establece en el artículo siguiente, el importe de cinco pesetas por cien kilos de azúcar salido del almacén durante el mes anterior, sin que repercuta en los precios de venta del azúcar.

Artículo 2.º Por el Ministerio de

Industria y Comercio se abrirá una cuenta en el Banco de España, en Madrid, que se titulará: «Cuenta de compensación de los fabricantes de azúcar».

Artículo 3.º Los fabricantes de azúcar vendrán obligados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a remitir a este Ministerio declaración jurada de las salidas de azúcar de sus almacenes durante el mes anterior y la justificación del ingreso correspondiente.

Artículo 4.º Oportunamente se dictarán las instrucciones necesarias para la distribución de las indemnizaciones a que haya lugar, en relación con las circunstancias económicas en que se haya verificado la producción.

Artículo 5.º Esta disposición empezará a regir el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a partir de cuya fecha se efectuarán las liquidaciones correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 14 de Septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

3175

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 20 de Septiembre de 1939 aclaratoria del Decreto de 1.º de Mayo de 1937 y Orden del día 8 del mismo mes y año sobre la exención de alquileres de viviendas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado a este Departamento por la Diputación General de Ferrocarriles, tranvías y Transportes por carretera consulta acerca del alcance que debe darse a los preceptos del Decreto de primero de Mayo de 1937 y Orden del día 8 de igual mes y año, referentes a la exención de alquileres de viviendas a favor de quienes reuniendo los requisitos prevenidos por dichas normas legales se encuentren provistos de la «tarjeta oficial de exención de pago de alquileres», en relación con la obligación de las Compañías de Ferrocarriles de participar en las derramas procedentes para obtener la suma de alquileres condonados, por razón de las fincas urbanas de que sean dueñas, usufructuarias o concesionarias las mencionadas entidades, como interpretación de las prescripciones vigentes en la materia, y a fin de unificar el

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR

Para general conocimiento y cumplimiento manifiesto que es necesario para el traslado y salida de toda clase de Ganado de la Provincia Guila-Autorización firmada por mi Autoridad.

Los Señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de Autoridad, cuidarán se dé el más exacto cumplimiento a esta Orden de la Superioridad, comunicándome urgentísimamente las contravenciones si hubiera alguna para la inmediata y ejemplar sanción merecida.

Cáceres, 18 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3674

criterio de la Cámaras Oficiales de la Propiedad urbana y Juntas de Apelación, constituidas con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 21 de Junio de 1938, en la aplicación de los preceptos de referencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Las Compañías de Ferrocarriles y las demás empresas concesionarias o arrendatarias de una explotación de servicios públicos están obligadas a contribuir, con la cuota que proporcionalmente les corresponda, en la derrama para la obtención de los alquileres condonados en virtud del Decreto de 1 de Mayo de 1937 y disposiciones complementarias, por las fincas urbanas o parte de las mismas que posean, tanto en concepto de dueñas como en el de usufructuarias o concesionarias, excepto por los inmuebles o locales en los que concurren las condiciones siguientes: que estén afectos directamente al servicio público constitutivo de la actividad peculiar y específica de dichas entidades; que sean indispensables para el mismo y que no se obtenga por la empresa de los locales o fincas aludidos más rentas o beneficios que los generales de la explotación, no dando lugar a ingresos especiales o individualizados la posesión de dichas fincas urbanas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3176

En el «Boletín Oficial del Estado» número 284, correspondiente al día 11 de Octubre de 1939, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 6 de Octubre de 1939 estableciendo normas para la ejecución de la Ley de 1.º de Septiembre de 1939 sobre el régimen especial de Subsidios Familiares en la Agricultura.

Ilmo. Sr.: La inmediata ejecución de las normas establecidas, en orden a Subsidios Familiares en la Agricultura, por la Ley de primero de Septiembre último exige la resolución de determinadas cuestiones relacionadas con dicho régimen; y en uso de las facultades que por la citada Ley se han concedido a este Ministerio, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se considerarán afiliados, a los efectos de la Ley, todos los propietarios y usufructuarios de fincas rústicas, que por ello satisfagan la correspondiente cuota contributiva para el Tesoro, siempre que no las tengan dadas en arrendamiento, aparcería o cualquiera otra forma de explotación.

Tendrán asimismo la consideración de afiliados todos aquellos que, no siendo propietarios y no satisfaciendo, por consiguiente, cuota para el Tesoro, tengan fincas en arrendamiento, aparcerías o en cualquiera otra forma de explotación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el cobro de las cuo-

linos de la misma y dentro del plazo de OCHO días a contar de la fecha de esta publicación. En la solicitud de inscripción harán constar:

1.—Número de piedras y su diámetro.

2.—Número de molinos y su diámetro.

3.—Clase de fuerza motriz.

4.—Rendimiento en las 24 horas o en el número de ellas que trabaje normalmente por día.

5.—Los dueños de molino no podrán efectuar el molido de cáscaras que no se hallen declaradas. Caso de incumplimiento de esta disposición se llegará incluso a la clausura definitiva del molino sin perjuicio

PIMIENTO EN RAMA (sin pezón)

DULCE Ptas. 100 Kgs.	O CAL Ptas. 100 Kgs.	PICANTE Ptas. 100 Kgs.	S. ESTUFA Ptas. 100 Kgs.
317 40	308 70	300 00	326 10
Pimentón			
347 85	339 15	330 45	356 55

Estos precios tendrán una oscilación del 10 por 100 en más y en menos según calidad para la mercancía seca, sana y limpia, siendo el transporte por cuenta del comprador.

8.º Los precios que se fijan al mayorista para las diversas clases de pimentón, son los siguientes:

PIMENTON

DULCE Ptas. 100 Kgs.	O CAL Ptas. 100 Kgs.	PICANTE Ptas. 100 Kgs.	S. ESTUFA Ptas. 100 Kgs.
424 85	416 15	407 65	433 55

Estos precios tendrán una oscilación del 10 por ciento en más y menos según calidades y se entenderán sin envase y para mercancía puesta en esta Estación de origen.

9.º Para las compras que puedan efectuarse por la Rama a los mayoristas o para las entregas que los mismos hayan de hacerle si llegaren a legalizar contrato de autorización de compra, la Rama establecerá un muestrario tipo con arreglo al cual se valorarán las cantidades de pimentón que sean entregadas. Para la debida clasificación de los pimentones que por estos contratos reciba la Rama se constituirá una Comisión compuesta de un Representante de la misma, un mayorista y un representante de los Sindicatos de Productores.

10. Existiendo en la Zona de la Vera pimentón que por su cultivo y preparación pueden considerarse como clase selecta, se establece un precio máximo para mayoristas de hasta 550 pesetas 100 kilogramos, cuya clases deberán ser presentadas a la Delegación de la Rama para que por la Junta clasificadora, a que se refiere el núm. 9.º de esta normas, se fijen los precios correspondientes a estas clases selectas, debiendo llevarse por cada mayorista que realizare este comercio un libro especial de ENTRADAS Y SALIDAS de Almacén.

11. Para la circulación del pimentón fuera de la Zona de la Vera será necesaria una guía, cuyo Modelo se establecerá por la Rama. Para cada expedición será necesaria una guía que se reintegrará con un timbre de 0'25 y se abonará 0'15 por gastos de confección. Las guías serán solicitadas de la Delegación, quien podrá concertar el servicio de expedición de guías con las Entidades Sindicales de mayoristas y productores.

de las sanciones de otro orden que puedan imponerse.

6.º La Rama por su delegación de la Zona de la Vera tendrá la exclusiva de compra en la zona. Podrá conceder sin embargo autorizaciones mediante contrato a Sindicatos, Exportadores y Mayoristas en la forma y cuantía que considere oportuno, pero imponiéndoles la obligación de que pongan a su disposición, bien una cantidad determinada, o bien un tanto por ciento que oscilará del 15 al 30 de las compras o existencias que posea cada concesionario.

7.º Los precios que se fijan al productor para los pimientos y pimentones son los siguientes:

PIMIENTO EN RAMA (sin pezón)

DULCE Ptas. 100 Kgs.	O CAL Ptas. 100 Kgs.	PICANTE Ptas. 100 Kgs.	S. ESTUFA Ptas. 100 Kgs.
317 40	308 70	300 00	326 10
Pimentón			
347 85	339 15	330 45	356 55

Estos precios tendrán una oscilación del 10 por 100 en más y en menos según calidad para la mercancía seca, sana y limpia, siendo el transporte por cuenta del comprador.

8.º Los precios que se fijan al mayorista para las diversas clases de pimentón, son los siguientes:

PIMENTON

DULCE Ptas. 100 Kgs.	O CAL Ptas. 100 Kgs.	PICANTE Ptas. 100 Kgs.	S. ESTUFA Ptas. 100 Kgs.
424 85	416 15	407 65	433 55

12. Se establece un canon de compensación comercial de 0'35 pesetas kilo, que será abonado al tiempo de expedir la guía. Este canon será cargado en factura al comprador.

La Delegación podrá concertar la cobranza del mismo, juntamente con el servicio de expedición de guías.

13. Las facturas de venta de mayoristas serán revisadas y selladas por la Delegación, sin cuyo requisito no tendrán validez.

14. Se establece una cuota de 0'50 por 100 con cargo al productor que será cobrada al tiempo de vender la mercancía, siendo el encargado de la recaudación el comprador que viene obligado a ingresarlo en la Delegación seguidamente.

15. El Delegado de la Zona de la Vera, cuidará del exacto cumplimiento de estas normas y propondrá al Presidente de la Rama, las sanciones que hayan de imponerse, para su aprobación.

Plasencia a 16 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Rama, Agustín Virgili.—El Delegado de la Zona, Clemente Sánchez.

3641

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Se pone en conocimiento de las Autoridades de esta provincia encargadas de la expedición de Salvoconductos, que queda terminantemente prohibido emplear en éstos cualquier clase de tickets o sellos que no sean los «Sellos Especiales de Salvoconductos», advirtiéndose por la presente que los Jefes de las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente deberán solicitar de la Comisión Provincial la cantidad de sellos que ne-

cesiten para ser entregados en la Oficina expedidora.

Lo que se hace público para su conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 11 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Comisión, Hilario Muñoz.

3518

Parque de Intendencia CACERES

ANUNCIO

Necesitándose adquirir para atenciones del Ejército ganados en vivo, los tenedores de ellos que deseen venderlos, harán las ofertas dirigidas al Director del Parque de Intendencia en Cáceres.

Los gastos de anuncios serán prorrateados entre los vendedores con arreglo al volumen de venta.

Cáceres, dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Director, José Cebreros. Rubricado.

(6'70 pstas.)

3637

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Se convoca a un Concurso-Oposición para cubrir OCHENTA plazas de auxiliares terceros administrativos con el haber anual de TRES MIL PESETAS, vacantes en nuestras oficinas centrales y provinciales, en las condiciones establecidas por el Decreto de 1.º de Septiembre de 1939 y las Bases de Trabajo y Reglamento interiores.

Las Bases y condiciones de este concurso se hallan de manifiesto en nuestras oficinas centrales (Torija, 9, Madrid) y en las Agencias y Sub-Agencias provinciales de la Compañía.

Las instancias deben ser dirigidas al Sr. Director de esta Compañía en las oficinas centrales (Torija, 9, Madrid). El plazo de admisión concluye el 31 del corriente, a las doce de su mañana.

Madrid, 14 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario general, J. M. Comyn.

(13'60 pstas.)

3619

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 106

El Instructor, Comisario-Jefe don Juan Bautista Gómez Sancho, con el fin de aportar el mayor número de elementos de juicio a los procedimientos que instruye, por orden de la Superioridad, a funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, requiere al personal de dicho Cuerpo, afecto a esta plantilla, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el en que se publique el presente en la Orden de esta Jefatura, manifieste ante el mismo—Avda. del Generalísimo, núm. 464-2.º-2.ª—mediante comparecencia o por declaración jurada cuantos hechos, favorables o desfavorables, conozca acerca de la conducta y actuación anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento y con relación al

mismo, de los funcionarios sometidos a procedimiento que a continuación se expresan:

Comisario de 2.ª don José Villamide Salinero.

Agentes de 1.ª Clase: don Jesús Lisnier La Roda, don José Ferrer Castelló y don José Luis Alonso Majejón.

Agentes de 2.ª Clase: don Manuel Gómez Rivera, don José Sánchez Bardaji, don Silvestre Vidal Alvarez y don Rafael Abellán Ferrer.

Agentes de 3.ª Clase: don Manuel Marín Hornillos, don Carlos de la Rosa Indurain, don Eliseo Prieto Morán y don Miguel del Llano del Piño.

Agente Auxiliar de 3.ª Clase: don Manuel Rodríguez Maimón.

Busca y captura.

1915. Félix Gurruchari Mendibil, de 41 años, hijo de Eloy y Angela, de Falcos (Navarra), con domicilio en Montmay, 25 pral.-1.ª; 6-16. Joaquín Bassons Viñas, de 36 años, hijo de José y Teresa, de Cervelló (Barcelona); 6-16. José Bernat Peris, de 37 años, hijo de Mariano y Juana, de Barcelona, calle Nueva de la Rambla, 66 3.º-2.ª; 664-20. Juan Homedes Peralta, de 42 años, hijo de Antonio y Cinta, de Barcelona, con domicilio en Tirso de Molina, 5-1.º-2.ª (Sans); 212 99. Roberto Muñoz Jiménez, de 36 años, hijo de Roberto y Narcisa, de Fuentes de la Higuera (Valencia), con domicilio en Claywinchel; 6-16. Manuel Costa Riveiro, de 46 años, hijo de Angel y Josefa, de Pontevedra, con domicilio en Costa, 1; 6-16.

Todos ellos empleados de la C.ª General de Autobuses de Barcelona, activos elementos rojos.

Busca y presentación.

1916. Jaquerine Gazeau de Coumon, de 12 años, de Barcelona, hija de Juan y Mercedes, desaparecida de su domicilio en Grecia, 3-1.º Es morena clara, alta, pelo negro y largo con bucles, ojos negros y grandes. Viste blusa blanca y falda negra, zapatos negros y blancos, sin medias. 662 24, R. de F.

Queda sin efecto.

El servicio referente a Juan Grane Perariera, cuya B. y C se interesó en la O. G. núm. 94 de 6 de Septiembre de 1939, requisitoria 1826.

El servicio referente a Angeles Iturralde Rodríguez, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 97 de 9 de Septiembre de 1939, requisitoria 1855.

El servicio referente a Hermenegildo Ortega Guerrero, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 96 de 8 de Septiembre de 1939, requisitoria 1845.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

3172

Orden número 107

Busca y captura.

1917. Pedro Matas Pons, practicante durante el dominio marxista, tuvo graduación de Teniente. 664-45. J. S.

1918. Victoriano Hugos Herrero, de 19 años, hijo de Manuel y Petronila, con domicilio en Ribas, 44; estudiante, estatura regular, pelo rubio cortado al cero, tez blanca; fugado del Bón. de Trabajadores 177 de Vllafranca del Fanadés. 664-44.

1919. Alberto Roig Sánchez, que en Agosto de 1936, estuvo hospitalizado en el Hospital de la Santa Cruz, J. l. 5 de Barcelona. 433-22.

1920. Francisco Porcar Aicar, de 39 años, viudo, natural de Azaneta, hijo de Francisco y Asunción, con domicilio en Asturias, 54; Agente de Policía de la extinguida Generalidad, afiliado a Estat Catalá». 649-80. J. S.

1921. José Harahuete Durach, de 29 años, soltero, comerciante, natural de Barcelona. 652-91. J. S.

1922. Isabel Rebolleda Ortiz, domiciliada en Carretera de Sans, 52. 668-3.

1923. María Pedro Cortez, con domicilio en calle Port-Bou, 25. 668-4.

1924. Joaquín Bueso Llopis, con domicilio en Rosendo Arus, 102 (Sans). 668-5.

1925. Salvador Gras Cabot, con domicilio en calle Estrella, 10 (Hospital). 668-6.

1926. Enrique Playa, este individuo era presidente del Sindicato C. N. T.-F. A. I. del arte textil de Hospitalet. 668-7. J. Militar del primer Sector

Busca y ocupación.

1927. De un automóvil Balilla, matrícula T. O. 35902, número de motor 61777, con tres paquetes de paños, propiedad de Renato Bernardi. J. I. 13, Barcelona. 645-65.

1928. De un automóvil «Opel» número 6447, matrícula F. A., de color gris, dos puertas, propiedad de don Juan Estruch, teniente de Aviación, desaparecido en la calle de Molins de Rey. 658-26. J. S.

1929. De un automóvil tipo Balilla, marca «Fiat», matrícula de San Sebastián número 1100, de cuatro puertas y el color de los lados verde claro, propiedad de la casa Bovi, sustraído frente al Teatro Cómico. 500-12. J. S.

1930. De una bicicleta marca «Ricle», valorada en unas 500 pesetas, seminueva, color rosa, ruedas desmontables, manillar de paseo, propiedad de José Plá Castelló, domiciliado en Plaza Nueva, 10, 1.º 2.º J. Militar de Guardia. 654-87.

1931. De una bicicleta «Ruby Aiglon» número 61177, llantas de madera con desmontables, dos frenos, cartera y bomba, valorada en unas 300 pesetas, propiedad de Antonio García Ferrero, domiciliado en calle Esparter, 1 bis. 658 25. J. S.

1932. Del automóvil marca «Fiat», tipo Balilla, matrícula B. 60. 810, número de motor 068.479, con patente a nombre de Marcos Lenenverjen Sauseman. Es color azul con guardabarros negos, con soldaduras junto al paragolpes y lleva una rueda de recambio en la parte posterior, 8 H. P. 673-11. J. S.

1933. Del automóvil marca Ford, de 8 cilindros, matrícula A. R. M. 1-6.568, conducción interior, cuatro puertas, color gris, último modelo, con rueda de recambio en la parte posterior; sustraído en la Rambla de Canaletas, frente al Cinema Capitol. 673-13. J. S.

1934. Del automóvil marca «Peugeot», número B. 49.883, y otro marca «Reo», número 54.291 B., propiedad de Antonio Ricat Pahisa. El primero tipo 301, con cuatro puertas, pintado de azul. 411-96.

Barcelona, 21 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

3185

Orden número 108

Busca y captura.

1935. Fernando Moreno Sebastián, que tuvo su domicilio en Plaza

de Calvo Sotelo, 4, 3.º 2.º J. Militar de Guardia. 6-8059.

1936. Luis Espinosa García, hijo de Luis y Concepción, soltero, barbero, natural de Cartagena (Murcia); evadido del Campo de Concentración de Horta. 655-54.

1937. Julio Badenas Andrés, pintor, (jorobado), y Juan Francés Delgado, que fué delegado del Tribunal popular de Alicante, que salieron de Villarreal con dirección a Barcelona. Comisaría de Vigilancia de Alicante. 673-89.

1938. Julián Pérez Esporrix, hijo de Julián y Lucía, natural de Boita (Zaragoza), 673-10. J. S.

1939. José Serralbo Castro, de 20 años, soltero, hijo de Francisco y Remedios, natural de Alcamusi (Málaga), agricultor; evadido del Campo de Concentración de Horta. 673-14.

1940. Mariano Izquierdo Giménez, de 35 años, natural de Madrid, hijo de Mariano y Eliodora, mozo de comedor, con domicilio en Provenza, 71 entlo.; evadido del Campo de Concentración de Horta. 673-15.

1941. Manuel Pérez Domínguez, de 23 años, soltero, hijo de Juan y Francisca, natural de Lluca (Zaragoza), campesino, con domicilio en Caspe, 55; evadido del Campo de Concentración de Horta. 673-16.

1942. Bernabé Asensio Asensio, de 24 años, soltero, campesino, hijo de Manuel y María, natural de El Cuervo (Teruel); evadido del Campo de Concentración de Horta. 673-18.

1943. Emiliano Sobrino Baquero, de 26 años, hijo de Ruperto y Antonia, natural de Cubas (Madrid), casado, albañil; evadido del Campo de Concentración de Horta. 673-19.

1944. Juan Escudero Ciordias, de 18 años, hijo de Juan y Victoria, natural de Barcelona, con domicilio en la calle de Teodoro Llorente, 10, 2.º 2.º; evadido del Campo de Concentración de Horta. 135-81.

1945. José Bayo Guayar, de 16 años, soltero, hijo de Andrés y Josefa, con domicilio en Llacuna, 7 pral., maleante.—J. Militar de Guardia. 673-54.

1946. José González, acusado de hurto. J. I. núm. 7, sumario 57-39. 665-17.

1947. Juan Bueno Alonso González, de 43 años, hijo de Raimundo y Teodora, fué encargado del surtidor de gasolina de Cebreros, 673-91; Justo Méndez Calvo, de 38 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Cebreros, hijo de Casiano y de Inés, 673-92; Fernando González Colino, de 30 años, soltero, hijo de Francisco y de Concepción, de El Barranco (Avila), 673-93; Silvestres González Díaz, de 43 años, hijo de Simón y Petra, casado, jornalero, natural y vecino de Cebreros, 673-94; Pedro Iglesias Rey, de 64 años, propietario, hijo de Castor y Eusebia, de Crespos (Avila), vecino de Cebreros, 673-95; Luis González González, de 52 años, industrial, hijo de Fernando y Bernarda, natural y vecino de Cebreros, 673-96; Aquilino Nombela Ballesteros, hijo de Manuel y Eleuteria, industrial, de Portillo (Toledo), 574-40; Hipólito Prieto García, de 36 años, hijo de Mateo y Petra, chófer, de Cebreros, 673-97.—J. I. de Avila.

1948. Alfonso Aguado Victoria, ignorándose otras circunstancias.—J. E. Detenidos Gubernativos. 445-98. Queda sin efecto.

El servicio referente a Víctor Gil Vallcanera, cuya A. de D. o P. se interesó en la O. G. núm. 29 de 16 de Junio de 1939, requisitoria 667.

El servicio referente a María Meza Puestas, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 56 de 21 de Julio de 1939, requisitoria 1205.

Barcelona, 22 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

3220

Juzgados

HERVAS

Don Ramón Sánchez Vicente, Juez municipal suplente de esta villa en funciones por hallarse el titular encargado del Juzgado superior.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio de faltas seguido contra Eusebio Gómez Arias, vecino de esta villa, por hurto, se ha acordado la venta en pública subasta por término de veinte días y por el tipo de su tasación, del inmueble siguiente:

Una huerta en el término municipal de esta villa, al sitio del Orillar, de extensión superficial de doce áreas setenta y cinco centiáreas; que linda por Saliente, con Víctor Amador Esteban; por Poniente, con Aniceta Flores; por el Mediodía, con calleja, y por el Norte, con Miguel González Hinjos. Justipreciada en QUINIENTAS PESETAS.

Se ha señalado para el remate el día seis de Noviembre próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado Municipal, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de la tasación.

Que no se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Que esta subasta se anuncia sin suplir previamente los títulos de propiedad del inmueble embargado, los cuales deberán establecerse por los medios que determina la ley Hipotecaria.

Dado en Hervás a 5 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Ramón Sánchez.—El Secretario, Eduardo Zamora.

(21'80 pstas.) 3445

CACERES

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez municipal de esta capital.

Por el presente se cita a don Antonio Guillén Cabezas, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, para que comparezca en este Juzgado el día veintitrés de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio verbal civil promovido en su contra por don Federico Ballell Gorgoll, de esta vecindad, en reclamación de novecientas ochenta y cuatro pesetas noventa y dos céntimos, que dice le adeuda, por alquileres del local que tuvo arrendado en la Avenida de Portugal, de esta población, y costas de un juicio de desahucio seguido en su contra por dicho señor Ballell; apercibiendo al demandado que de no concurrir seguirá el juicio en su rebeldía, sin volverle a citar, conforme dispone el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Cáceres a dieciséis de

Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez municipal, Antonino Rodríguez.—El Secretario, Angel Alvarez.

(17'30 pstas.) 3621

CACERES

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Abogado, Juez municipal en funciones del de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por don Manuel Salgado Durán, Procurador de los Tribunales, Colegiado en el de esta capital, se ha acudido a este Juzgado manifestando que no pensando seguir ejerciendo el antes citado cargo de Procurador de los Tribunales y siendo necesario al fiador disponer de los títulos de la deuda que constituyó como fianza para que el don Manuel Salgado pudiera ejercer el cargo, se hace saber por medio del presente para que todas aquellas personas que tuvieran que reclamar algo contra dicha fianza, deduzcan su derecho ante este Juzgado, en término de seis meses, contados desde el día de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Cáceres a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Antonino Rodríguez.—Abelardo H. Piñuelas.

(15'30 pstas.) 3642

Alcaldías

SAN MARTIN DE TREVEJO

Formado en este Ayuntamiento los documentos que se expresarán para el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se indican.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, por ocho días y los ocho siguientes.

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula de industrial, quince días.

San Martín de Trevejo a 11 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Delgado.

3532

LA GARGANTA

Edicto

Transferencia de crédito

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente Presupuesto municipal de gastos informada por Secretaría, queda expuesta al público en este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinada por cuantos lo deseen y aducir durante el plazo dicho las reclamaciones que creyeren pertinentes.

La Garganta a 10 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Agustín Valdés.

3524